REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

En consideración a que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna las excepciones que denominó ***"pago y no condena en costas de ejecución",*** el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00269